

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo contendrá dieciséis bolas numeradas del 1 al 16.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

Premios especiales

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las tres bolas extraídas anteriormente.

A continuación se efectuará la extracción simultánea de una bola del bombo de las unidades y otra del sexto bombo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada con el premio especial y la serie a que corresponde. Realizada esta extracción, la bola representativa de la fracción se introducirá nuevamente en el bombo de las unidades, quedando depositada en su caja la extraída del sexto bombo.

De la misma forma se continuará hasta finalizar las cuatro extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las cuatro extracciones de las bolas extraídas del bombo de las unidades fuera el 0, se entenderá que representa a la fracción 10.⁹

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Rámo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en ellos tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 20 de julio de 1985.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

15153

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 22 al 28 de julio de 1985, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	161,59	167,65
Billete pequeño (2)	159,97	167,65
1 dólar canadiense	120,06	124,56
1 franco francés	18,56	19,26
1 libra esterlina	226,77	235,28
1 libra irlandesa (3)	176,70	183,32
1 franco suizo	68,30	70,86
100 francos belgas	277,69	288,10
1 marco alemán	56,31	58,42
100 liras italianas	No disponible	No disponible
1 florin holandés	50,01	51,89
1 corona sueca	19,30	20,02
1 corona danesa	15,66	16,25
1 corona noruega	19,39	20,12
1 marco finlandés	26,92	27,93
100 chelines austriacos	801,13	831,17
100 escudos portugueses (4)	92,77	97,41
100 yens japoneses	67,95	70,50
1 dólar australiano	115,29	119,62
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,21	15,80
100 francos CFA	37,11	38,56
100 cruzeiros	1,41	1,46
1 bolívar	11,81	12,27
1 peso mejicano	0,48	0,50
1 rial árabe saudita	44,14	45,86
1 dinar kuwaiti	537,56	558,50

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 22 de julio de 1985.

MINISTERIO DEL INTERIOR

15154 RESOLUCION de 14 de junio de 1985, del Gobierno Civil de Vizcaya, sobre expropiación de los bienes que se mencionan.

El Ministerio de Justicia, mediante Orden de 9 de enero de 1985 y visto el informe de su Asesoría Jurídica y la declaración de utilidad pública realizada por el Ayuntamiento de Baracaldo (sesión plenaria de fecha 10 de diciembre de 1984) de la finca que luego se describirá, ha acordado la expropiación forzosa de la misma por el procedimiento ordinario establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, este Gobierno Civil formula relación concreta e individualizada de los bienes cuya ocupación se considera necesaria al objeto expropiatorio, haciendo públicos la relación de bienes a expropiar para que dentro del plazo de quince días, computados a partir de la última de las publicaciones, a donde se remite el presente anuncio («Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia), puedan los titulares de los derechos afectados por la expropiación, aportar ante este Gobierno Civil de Vizcaya cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hace pública. Durante el mismo plazo estará expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Baracaldo.

Bienes objeto de la expropiación

Situados en el término municipal de Baracaldo. Parcela para el Ministerio de Justicia, de 1.269,37 metros cuadrados, que linda: Al norte con calle Askatasuna; al sur, con resto de la finca a adquirir por el Ayuntamiento de Baracaldo y Diputación Foral de Vizcaya y avenida de Euskadi; al este, con la plaza de Bide-Onera y resto de la finca, y al oeste, con calle en proyecto que une la avenida de Euskadi con la calle de Askatasuna.

Propietarios: El terreno expropiado es propiedad de doña Milagros, don Orencio Santurtún Esnaola y doña Guillermina Castaños Roji, don Luis María, don Juan Antonio, don José María, don Manuel María y don Ignacio Burzaco Santurtún.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 17 de su Reglamento, aprobado por Decreto del 16 de abril de 1957. En el caso de que no hubiera oposición ni fuese necesario proceder a rectificación de errores, se considerará cumplimentado lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin necesidad de publicar la necesidad de ocupación.

Bilbao, 14 de junio de 1985.-El Gobernador civil, Juan Ignacio López Rodríguez.-9.578-E (49081).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15155 *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de abril de 1985 sobre cesión de «Ciepsa» a «Cnwl» de participaciones en los permisos «Murcia I al 12».*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de fecha 3 de julio de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20944, primera columna, punto segundo, en la designación de participaciones, donde dice: «CHEVRON, 29,75125 por 100», debe decir: «CHEVRON, 28,75125 por 100».

15156 *RESOLUCION de 17 de julio de 1985, de la Comisión de Selección de la Junta de Energía Nuclear, por la que se adjudican las becas de formación y especialización de personal investigador, convocadas en fecha 10 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20).*

La Dirección General de la Junta de Energía Nuclear, por Resolución de 10 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 120 del 20), hizo pública la convocatoria para la adjudicación de 33 becas para la formación y especialización de personal investigador.

En cumplimiento de lo establecido en el punto 8.1 de la citada Resolución se hace pública la lista de seleccionados, indicando el área para la que se les concede en cada caso la beca de formación o especialización, debiendo los seleccionados presentarse, en el plazo de diez días naturales a contar del siguiente al de la fecha de la publicación de esta lista, ante la Dirección del Instituto de Estudios Nucleares, con el fin de someterse al reconocimiento médico y formalizar definitivamente la concesión de la beca.

Investigación Básica

Doña Lina Rodríguez Rodrigo.
Don Francisco Blanco Ramos.
Don Luis Valiño García.
Doña María Isabel Josa Mutuberria.
Don David Verdugo Diaz.
Don Juan Carlos Díez Monux.

Instituto de Estudios Nucleares

Doña Nieves Martín Palomo.

Tecnología Nuclear

Don José Luis López Fernández.
Don Manuel Angel Romero Ruiz.
Doña Sofía Negro Alvarez.
Don José Antonio Estebán Martín.
Don Antonio J. García-Olivares R.

Protección Radiológica

Don Emilio Pascual Domiguez.
Doña María Isabel Rey Outerraño.
Doña Elena Carrasco Galán.
Don José Antonio del Barrio Unquera.
Doña María Teresa Labarta Mancho.
Don Antonio Martínez Lobo.
Doña María Luisa Chapal Gómez.

Energías Renovables

Doña María José Pérez-Illzarbe.
Doña María Teresa Gutiérrez García.
Doña María Pilar Ciria Ciria.
Don Manuel Romero Alvarez.
Don José Herrero Rueda.

Tecnología

Don Pedro Prado Herrero.
Doña Rosario de Benito Bartolomé.
Don Carlos Illanas Calvo.
Don Jesús Benayas Yepes.
Don Juan A. Sánchez Cabezas.
Doña Isabel Sanjurjo Campo.

Por no haberse presentado candidatos con formación suficiente para desarrollar los temas de investigación previstos, han quedado dos becas en el Área de Investigación Básica y una beca en el Área de Tecnología, que serán convocadas nuevamente en el último cuatrimestre del año en curso.

Lo que digo a VV. SS. a los efectos oportunos.
Madrid, 17 de julio de 1985.-El Presidente, Alberto Rodrigo Otero.

Sres. Director de Administración, Directora de Personal y Organización y Director del Instituto de Estudios Nucleares.

MINISTERIO DE CULTURA

15157 *REAL DECRETO 1202/1985, de 30 de abril, sobre constitución, por segregación, del Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de Canarias.*

Los artículos 9.º y 10 de los Estatutos del Colegio Oficial Central de Profesores y Licenciados en Educación Física, aprobados por Real Decreto 2957/1978, de 3 de noviembre, modificados por otro de 3 de julio de 1981 con el número 1885 y posteriormente por los Reales Decretos 2353/1981, de 13 de julio, y 2106/1983, de 15 de junio, prevén la constitución de Colegios de ámbito territorial reducido y el procedimiento para la propuesta de creación de los nuevos Colegios.

Cumplidos los requisitos previstos en las disposiciones vigentes, el Consejo General de Colegios de Profesores y Licenciados en Educación Física de España, de acuerdo con lo dispuesto en su Reglamento Provisional, ha elevado la preceptiva propuesta de constitución del Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.-Uno. Se constituye como Colegio de ámbito territorial reducido, por segregación del Colegio Oficial Central de Profesores y Licenciados en Educación Física, el Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de Canarias, mediante la conversión como tal Colegio de las Delegaciones Provinciales actualmente existentes en la correspondiente Comunidad Autónoma.

Dos. El Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de Canarias comprende las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, radicando su sede, compartida, tal y como prevé el Estatuto de Autonomía, entre la capital de ambas provincias: Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Uno. En el plazo de tres meses, el Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de Canarias procederá a la convocatoria de elecciones de su Junta de Gobierno.